

Universidad

Al personal laboral de las universidades estatales

La central sindical CC.OO. INFORMA:

Hoy, jueves 1 de febrero, se ha procedido a la firma del nuevo Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades.

La firma del texto ha tenido lugar, por una parte, por la mayoría de los rectores (estando previsto que firmen los restantes rectores el viernes 2 de febrero) y, por otra parte, únicamente por CC.OO..

CC.OO. considera que las modificaciones que se han planteado a última hora por la Administración, y que a continuación enumeramos, no son suficiente justificación para no proceder a la firma del Convenio, dado que, por una parte, conllevaría la apertura de una nueva negociación (de todo el texto del Convenio), con el consiguiente retraso en su aplicación y las posibles pérdidas de lo acordado hasta ahora, y, por otra parte, las alternativas que ha propuesto la Administración pueden dar una solución.

Modificaciones

1. Al no ser presupuestariamente correcto, según imposición del Ministerio de Economía y Hacienda, el carácter retroactivo desde el **1 de diciembre del año 1989** sólo es posible que figure en el texto **desde el 1 de enero de 1990**. No obstante, la aplicación a efectos salariales será la prevista en el Preacuerdo (1-12-89), para lo cual la Dirección General cursará las instrucciones oportunas a las Universidades.

Dado que esta modificación podría poner en duda la revisión salarial para 1990, se ha incluido en el texto la siguiente Disposición Adicional:

«Las retribuciones contenidas en este Convenio vienen referidas en sus cuantías a pesetas de 1989, garantizándose la revisión salarial que proceda para 1990.»

2. **Plus de Residencia (art. 55)**. La redacción del texto del Preacuerdo donde se establecía este complemento en el **25 por 100 del salario base, por ser éste el porcentaje fijado actualmente por la normativa aplicable a los funcionarios públicos**, contraviene la legalidad vigente, por ser dicha cuantía distinta del 25 por 100. No obstante, en tanto se aclara este punto en la primera reunión de la Comisión Paritaria, la Administración se ha comprometido, por escrito, a mantener las cuantías que venían percibiendo los trabajadores afectados (Canarias y Baleares).

3. **Jubilación**. Al no estar incluido en el artículo 60, punto 1, la percepción del importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción para los trabajadores que se jubilen, este punto se tratará igualmente en la primera reunión de la Comisión Paritaria, al objeto de subsanar este error de redacción.

En esta primera reunión de la Comisión Paritaria, CC.OO. propondrá la fijación de un calendario de trabajo de la misma para abordar los puntos pendientes de desarrollo del Convenio (definición de funciones, relación de puestos de trabajo, tabla salarial). Mientras tanto, es conveniente empezar a estudiar la adaptación de la realidad de cada Universidad al convenio firmado hoy.

Al objeto de la unificación de criterios en la aplicación del Convenio al conjunto de las Universidades y la preparación de la negociación salarial de 1990, CC.OO. convocará en fechas próximas una reunión de comités de empresa de las Universidades que son ámbito de aplicación de este Convenio.

Madrid, 1 de febrero de 1990

Representantes CC.OO. en Comisión negociadora